



59

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ
Calarcá Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

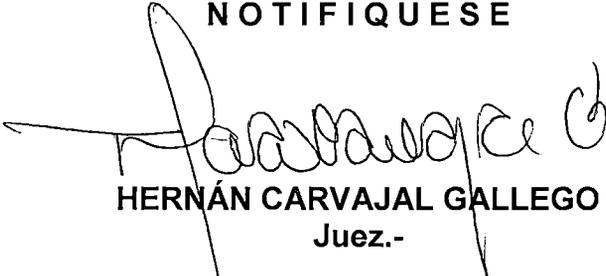
Aut. Sustanciación No. 02.10.20.115.270.30.385
Radicación No. 2019-00390-00

En atención al memorial inmediatamente anterior allegado por la parte demandante dentro del presente asunto, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1º y 2º del artículo 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder que le fuera otorgado al doctor Federico Londoño Uribe a quien a partir de la notificación del presente auto, se le concede el termino de 30 días para que solicite la regulación de sus honorarios.

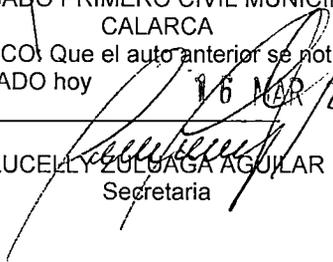
Por otra parte, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder, téngase al doctor Jeyson Pérez Jurado como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

Finalmente, con relación a la renuncia al poder presentado por el Dr. Leonardo Prieto Marin, visto al folio 44 del presente cuaderno, se tiene que con referencia a este asunto el despacho ya hizo pronunciamiento a través del auto de fecha 04 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA
CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó
por ESTADO hoy 16 MAR 2020


LUCELLY ZULUAGA AGUILAR
Secretaria

